

# Las escuelas normales del XIX: la formación del profesorado en Cádiz

---

Carmen Vázquez Domínguez

*Universidad de Cádiz. Facultad de Ciencias de la Educación. Departamento de Historia, Geografía y Filosofía. Campus Universitario de Puerto Real. Polígono Río San Pedro, 11.510 Puerto Real (Cádiz). Tfno: (956) 016238. Fax: (956) 016253. E-mail: carmen.dominguez@uca.es Biblid (0214-137X (2010) 26; 25-54).*

## Resumen

En este texto se realiza un acercamiento a las Escuelas Normales de Cádiz desde su creación hasta finales del siglo XIX. Para comprender mejor el momento de su nacimiento se exponen algunas claves del contexto histórico que nos permiten explicar el comienzo de una institución encargada de la formación reglada de los maestros. Se estudia sucesivamente la legislación educativa en las que surgen las Escuelas Normales en España, las características de la población del Cádiz decimonónico, la creación de las Escuelas, el profesorado, los primeros planes de estudios y la evolución del alumnado.

**Palabras claves:** Escuela Normal, Escuela Práctica, Docentes de las Normales, Matrícula, Grado Elemental y Grado Superior.

## Abstract

This paper provides an approach to the Cadiz Normal Schools from their creation until the end of the nineteenth century. For a better understanding of the historical context in which they were created, we hereby provide some historical keys to explain the first moments of an institution devoted to the formal education of teachers. This paper studies the educational legislation and policies in which the Spanish Normal Schools were founded, the special characteristics of the people who lived in Cadiz in the nineteenth century, the creation of the Schools, the professoriate, the first study plans, and the evolution of the student community.

**Keywords:** Normal School, Practical School, Normal School Professoriate, Registration, Elementary Education Degree and Higher Education Degree.

### Résumé

Ce texte est une approche des Écoles Normales de Cadix depuis leur création, jusqu'à la fin du XIXe siècle. Pour mieux comprendre le moment de leur naissance, sont exposées plusieurs clés du contexte historique qui nous permettent d'expliquer les débuts de cette institution chargée de la formation réglée des professeurs des écoles. Sont étudiées successivement la législation éducative en vigueur lors de la parution des Écoles Normales en Espagne, les caractéristiques de la population de Cadix du XIXe siècle, la création des Écoles, les enseignants, les premiers plans d'étude et l'évolution des étudiants.

**Mots-clé:** École Normale, École Pratique, Enseignants des Écoles Normales, Inscription, Degré Élémentaire et Degré Supérieur.

## *Introducción*

El presente trabajo nace como resultado de una serie de actividades realizadas con motivo del 150 aniversario de la creación de las Escuelas Normales en la provincia de Cádiz. No tiene aspiraciones de ser una investigación prolífica de dichas escuelas, únicamente pretendemos aproximar al lector de estas páginas a su origen, evolución y significado para la provincia.

Antes de abordar el estudio de las Escuelas Normales de Cádiz durante el siglo XIX, comenzaremos, a modo de introducción, con un pequeño análisis de la situación histórica española en la que se aprueba la primera Ley General de Educación, que establece la creación de Escuelas Normales en todas las capitales del reino, para seguidamente pasar a ver cuál es la situación social y cultural de Cádiz.

Nuestro objetivo es realizar un recorrido por la segunda mitad del siglo XIX en estas instituciones gaditanas y acercarnos a la vida en ellas.

## *Aproximación a la legislación educativa*

A lo largo del siglo XVIII, a través del espíritu de los ilustrados, asistimos en toda Europa a planteamientos que van orientados a conseguir la universalización de la enseñanza. El caso del pueblo español no es una excepción ni queda al margen de dichas propuestas, pero no es hasta comienzos del siguiente siglo cuando encontramos auténticas disposiciones.

La primera vez que encontramos un texto legal que hace mención explícita a la regulación de la educación es en la Constitución de 1812. Como resultado de la defensa de la igualdad entre los hombres, su Título IX establece que la enseñanza debe ser uniforme para todos los ciudadanos del reino y que, además, debe ser *universal y gratuita*.

La primera normativa general data de 1813: el Informe Quintana. Se trata un proyecto elaborado por la reciente Junta de Instrucción Pública y que a pesar de ser presentado a las Cortes, no llega a discutirse porque tuvieron que ser desechadas todas las propuestas reformadoras con la Restauración de Fernando VII.

Terminado el periodo absolutista (1814-1820) se retoma el proyecto de Manuel José Quintana, así el 29 de junio de 1821 se promulga el Reglamento General de Instrucción Pública pero su puesta en marcha

nunca llega a producirse por falta de medios económicos e inestabilidad política del momento. Solamente algunos avances fueron posibles, como es por ejemplo la creación de la Dirección General de Estudios, dependiente del Ministerio de la Gobernación y que no llega al año de existencia debido a la reposición como monarca absolutista de Fernando VII.

Con el inicio del periodo de monarquía absolutista la educación se ve sometida a un retroceso, principalmente en sus niveles más altos. La instrucción pública pasa a ser materia del ministerio de Gracia y Justicia, a cuyo frente de dicha cartera se encuentra Tadeo Carlomarde desde enero de 1824.

Se produce primero la depuración del profesorado y alumnado universitario, para posteriormente proceder al cierre de las universidades; al mismo tiempo se censuran las publicaciones extranjeras y se crean órganos de inspección como instrumento de control del gobierno. Con estas medidas se pretendía acabar con los focos de ideología liberal, pero al no surtir los efectos deseados se procedió en 1830 al cierre de las universidades<sup>1</sup>.

En los años siguientes a la muerte del monarca se inicia un periodo en el que la preocupación fundamental es la resolución de cuestiones políticas y la búsqueda de estabilidad del país. La cuestión educativa no se retoma hasta agosto de 1836, tras la promulgación otra vez de la Constitución de 1812. El Plan Duque de Rivas mantiene los principios básicos del Reglamento del 21 e introduce la gratuidad de la enseñanza para los niños pobre de primer nivel, se establecen restricciones para la creación de centros privados y se concibe la enseñanza secundaria como una preparación para la universitaria y no como una continuación de la básica o primaria. Aunque este plan tuvo poca vigencia, la influencia que ejerció sobre posteriores legislaciones es lo que conviene destacar.

El cambio de ideologías en el poder y la alternancia de gobiernos es la que marca la inestabilidad en todos los asuntos del reino, y en concreto, con el tema que nos ocupa, en lo relacionado con la instrucción pública.

Ante este panorama es fácil comprender como el proyecto de 1838, atribuido a Pablo Montesino, y que pretendía ser aprobado con un rango de ley, tampoco alcanzase el beneplácito. Este plan seguía las líneas generales trazadas por el anterior, pero antes de su aprobación tuvo que ser retirado

---

<sup>1</sup> ALVAREZ DE MORALES, Antonio (1972): *Génesis de la Universidad Española Contemporánea*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, pp. 62-84.

ante las modificaciones propuestas por el Senado que dilapidaban las aspiraciones del mismo. Igual suerte corre un nuevo plan presentado en 1841 y la legislación educativa española se verá obligada a esperar cuatro años más.

Conviene destacar del proyecto de 1838 su intento de implantar estatalmente la enseñanza primaria para ambos sexos, además de pretender su regulación. Igualmente se observa en él un interés explícito en mejorar el conocimiento de los maestros y maestras, mediante la creación de Escuelas Normales y proponiendo pruebas para su habilitación.

Con el plan elaborado por Gil de Zárate, más conocido como Plan Pidal, en honor al ministro que lo firma, se consiguen los anhelados fines del régimen liberal de aprobar un texto legal que normalizara la enseñanza en España. Éste fue aprobado con rango de Decreto, lo que lo convirtió en texto susceptible de ser modificado por ministros venideros. Dicho plan recoge las estructuras de los dos anteriores, centrándose principalmente en regular la enseñanza secundaria y la universitaria. Cabe destacar la centralización de los títulos profesionales por parte del Estado y la creación de un cuerpo de profesores universitarios funcionarios, así como la designación de una autoridad máxima al frente de cada universidad encarnada en la figura de un Rector.

Tendremos que esperar hasta 1856 en el que el ministro C. Moyano presenta a las Cortes un nuevo proyecto con una estructura general de la educación y, que por fin, debido a una presentación ecléctica del mismo, consigue que responda a todas las aspiraciones básicas de los presentes, tanto a la de moderados como a la de progresistas.

Tal y como hemos visto, después de varios intentos frustrados de regular la educación, se consigue aprobar el primer texto educativo legal que definitivamente recogía el espíritu de la Constitución de 1812 y conseguía dar estabilidad al sistema. Estamos hablando de la Ley Moyano.

Los principios y estructura general son los siguientes:

- Corregir las lagunas de la legislación anterior.
- Ampliar la obligatoriedad de la educación para las niñas, aunque permitía que las escuelas de niñas fueran incompletas, lo que podía implicar un profesorado menos cualificado.
- Establecer la obligación de crear escuelas separadas para ambos sexos.

- Defender un curriculum diferenciado:
  - A. Los saberes más elementales: lectura, escritura, cálculo, principios de gramática castellana y reglas de ortografía y doctrina cristiana.
  - B. Los saberes específicos, que comprendían los aprendizajes considerados “propios” de la formación de uno y otro sexo.
- Obligar a crear Escuelas Normales para maestros, pero por el contrario sólo se recomendaba su establecimiento para la de maestras.
- Dividir la enseñanza en los siguientes niveles:
  - A. La enseñanza primaria:
    - a) Dividida en dos etapas: elemental y superior.
    - b) Gratuita para niños que no la pudieran pagar.
    - c) Regularización de la competencia de los ayuntamientos sobre este nivel de enseñanza.
  - B. La enseñanza secundaria:
    - a) Dividida en dos etapas: estudios generales y estudios de ampliación.
    - b) Autonomía respecto a la Universidad.
    - c) Consagra las competencias de este nivel a las diputaciones provinciales.
  - C. La enseñanza superior.

### *El Cádiz decimonónico*

Cuando hablamos del Cádiz del siglo XIX hemos de referirnos a una ciudad con una estructura encaminada a su tráfico comercial marítimo. Esta situación privilegiada le permite un intercambio mercantil con fines económicos, pero no sólo eso. El tránsito marítimo la convierte en un núcleo receptor de influencias externas, procedentes tanto del interior de la península como de fuera de ella. El conocimiento de la capital como un lugar próspero y generador de riquezas atrae a un movimiento migratorio

heterogéneo ya desde hace más de un siglo. Muchos comerciantes se encaminan a la ciudad en busca de un enriquecimiento más o menos rápido.

Por otra parte la trayectoria histórica de la ciudad, con un origen milenario y heredera de diferentes culturas asentadas en la zona, la hace merecedora de una fama de provincia culta.

*“Cádiz es una ciudad culturalmente adelantada al resto de España, contrastando su carácter de ciudad culta y de buenas formas, con la rudeza del resto de España. Adelanto cultural que se justifica por haber sido el puerto más importante de Europa, durante el siglo XVIII. Y en el papel de los extranjeros, fundamental, para dar a la ciudad un aspecto cosmopolita, abierta al mundo exterior y a los gustos, modas y a las ideologías nuevas”<sup>2</sup>.*

Como podemos deducir, la ciudad se encuentra imbuida de diferentes corrientes ideológicas y culturales que se han gestado como el resultado de un intercambio de influencias procedentes de diversas zonas emisoras de población.

Es una población preocupada por su enriquecimiento intelectual y por la formación de sus hijos.

Es por ello que podemos afirmar que el comerciante gaditano no es el típico de la época, no es un hombre zafio y rudo, sino todo lo contrario. El comerciante gaditano es un hombre que le gusta asistir a actividades culturales, le gusta leer y es habitual visitante de la biblioteca pública municipal, lo que nos explica que las corrientes culturales europeas, como por ejemplo, el Romanticismo, arraigaran pronto en la ciudad.

Lógicamente la existencia de entidades culturales en la ciudad y la presencia de publicaciones en esa misma línea no nos pueden extrañar. Así nos encontramos con una Sociedad Económica de Amigos del País que cuenta con cuarenta y cinco socios, con una Academia Nacional Gaditana de Nobles Artes, con un Centro Artístico encaminado a la exposición de obras de artistas que residan en la ciudad, con la Academia Gaditana de Buenas Letras de don Alfonso el Sabio, la aparición de la Gaceta de Cádiz, la Pensadora Gaditana, etc.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> RAMOS SANTANA, Alberto (1992): *Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia*. Silex, Cádiz, p. 131.

<sup>3</sup> Ibídem, pp. 134-138.

A medida que avanza el siglo asistimos a la decadencia de las transacciones comerciales en la capital, pero ello no supuso un empobrecimiento de la población. La situación descrita anteriormente ilustra como muchos comerciantes enfocan sus intereses hacia la literatura o la vida política de la ciudad o del estado.

### *Antecedentes y evolución de las Escuelas Normales gaditanas*

La primera etapa histórica de la formación del maestro tiene un carácter gremial. Su formación se realiza como resultado de estar al lado de otro maestro como aprendiz y posteriormente, tras la realización de un examen, podría ejercer como tal. Su formación teórica era nula, estaba unida a la práctica y era resultado de ella.

En 1370 se prohíbe el ejercicio del magisterio, por la Real Cédula de Enrique II, a todo aquel que no haya superado en un examen el conocimiento de su profesión. Posteriormente fue ratificada en tiempos de los Reyes Católicos, Carlos I, Felipe II y Felipe III.

Durante el reinado de Felipe IV, y con su autorización, en 1642 se reúnen todos los maestros de Madrid con la intención de mejorar la enseñanza. Se crea la Hermandad de San Casiano, que por el reconocimiento del Consejo de Castilla se les otorga la autoridad de examinar a todos los maestros del reino.

Por la Real Cédula de 1743 se le encomienda a la Hermandad nombrar veedores que se encarguen del control de las escuelas y de examinar a los aspirantes a maestros. En este momento se pueden distinguir distintas clases de maestros: los maestros reales, que eran los más reconocidos y que podían abrir escuelas, los pasantes, que actuaban como ayudantes de los anteriores, los lectionistas, que aunque sin escuela abierta se dedicaban a la enseñanza y, por último, los maestros que se dedicaban exclusivamente a enseñar a leer y escribir y que eran muy reconocidos porque al dedicarse al arte de la escritura y lectura, en muchos momentos fueron consultados para la interpretación de manuscritos<sup>4</sup>.

A lo largo del todo el siglo XVIII nos encontramos con un intento de regular y controlar la función docente, modernizándose la Hermandad de

---

<sup>4</sup> LORENZO VICENTE, Juan Antonio (1995): "Perspectiva histórica de la formación de los maestros en España (1370-1990)" en *Revista Complutense de Educación*, Vol. 6, nº 2.

San Casiano en este mismo siglo con la creación del Colegio Académico de Maestros de Primeras Letras.

La citada Hermandad se encarga de la concesión de licencias para ejercer el oficio de maestro, contemplando los siguientes aspectos: el nº de docentes, la admisión, categorías internas del cuerpo, personal femenino de las escuelas de niñas, los derechos mutualistas del colectivo, jubilación o fallecimiento, obligaciones como obediencia, reciclaje didáctico... Aparece un conflicto de competencias entre el poder eclesiástico y el secular en la enseñanza de la ciudad.

A partir de disposiciones regias de 1804-1806, se establece que sea exclusivamente la administración pública la que pueda establecer límites a la práctica docente. Por ello, se comprende que se produzca un lento proceso, iniciado en la Guerra de la Independencia, que culminaría en el país con el control de la enseñanza gratuita por parte de la administración con el triunfo del liberalismo.

La administración local posee como instrumentos de control a los organismos y comisiones directamente asociadas al municipio. Con posterioridad, a partir del reinado de Isabel II, fueron creadas las Juntas Provinciales que dependen del gobierno central a través de la Dirección General de Educación y el cuerpo de inspectores, que hacen su aparición en 1849.

La composición de las mismas en palabras de la profesora Espigado es la siguiente:

*“La Ley de 21 de julio de 1838, es la que origina los cuerpos administrativos de forma definitiva, que perdurarán con ligeras variaciones (cambio de nombre por el de Junta Provincial o Local con la Ley Moyano) hasta final de la centuria. El Art. 28 de la primera Ley formaba la Comisión de Instrucción Primaria Provincial con el jefe político como presidente, un individuo de la Diputación elegido en su seno, un eclesiástico nombrado directamente por el Obispo y dos “personas ilustres” designadas por el gobernador a propuesta de la Diputación, como vocales. Los cargos, “gratuitos, honoríficos y renunciables”, tenían encomendado el establecimiento de las escuelas en los pueblos”<sup>5</sup>.*

---

<sup>5</sup> ESPIGADO TOCINO, Gloria (1996): *Aprender a leer y escribir en el Cádiz del ochocientos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, p. 157.

En el mismo momento y unidas al nacimiento de las Juntas Provinciales hacen su aparición las Comisiones Locales, que dependientes de las anteriores, mantienen las mismas estructuras que éstas. Además de estar presidida por el alcalde, la componían también un regidor y un párroco, designados por el ayuntamiento, y dos personas cultas de la localidad. En Actas Capitulares de estos años se hace referencia a la existencia y funcionamiento de Comisiones Locales de Instrucción Pública en Cádiz ya desde 1834.

No es de sorprender que nos hayamos detenido en hablar de las Juntas Provinciales y las Comisiones Locales debido la implicación de éstas, no sólo en los centros de instrucción primaria, sino también en las Escuelas Normales.

A partir de la Ley Moyano hallamos una mayor centralización del control de las Juntas por parte de la Administración central, que se encargará del nombramiento de los miembros de éstas previa propuesta del Gobernador.

Salvo algún intento de descentralización administrativa en la segunda mitad del siglo, tanto la estructura como la dinámica de funcionamiento de las Juntas Provinciales y de las Comisiones Locales se mantendrán durante el mismo.

Las Escuelas Normales de Cádiz abren sus puertas en el año 1857, según documentación del archivo de la Facultad de CC de la Educación.

Don Joaquín Asencio Ascanio, Gobernador de la Provincia y Presidente de la Comisión Superior de Instrucción Primaria, comunica al Sr. Director la aprobación y el establecimiento de las Escuelas, una masculina y otra femenina, y la disposición de su apertura para el presente curso. Si en un primer momento el edificio destinado para ellas había sido el Convento de San Agustín, al final su ubicación primera fue en el nº 6 de la Calle Bulas, actual Torre Tavira, alquilada a la Diputación Provincial.

Según nos describen las profesoras Pascual Pascual y Plaza de Prado, la finca queda organizada como sigue:

*“La Escuela de Maestro ocupa la planta principal, entresuelo y bajo: las clases y gabinete están en la planta principal con claros y espaciosos salones cubiertos con cielos rasos. En el entresuelo se encuentra la Secretaría, Biblioteca y las habitaciones del Director y en el bajo las del Conserje y Mozo. Una escalera bastante cómoda conduce al piso segundo y altos en que se*

*encuentran todas las clases y dependencias necesarias para la Escuela de Maestras distribuidas convencionalmente en los cuatro lados del edificio con capacidad suficiente para el objeto de cada una. La segunda planta completa consta de: sala destinada a Secretaría y Biblioteca, las clases nº1 y nº2 para las alumnas y salón para la Escuela Práctica de niñas (¿en los altos?). En dos lados contiguos del edificio está la sala de recepción y gabinete para uso de la Directora y en los otros dos, salón ante-escuela para las niñas y excusados con la disposición y separación conveniente para las alumnas y niñas de la Escuela Práctica”.*

No es un error el que mencionen dentro de esta finca las Escuelas Prácticas. Recordemos que según la ley Moyano quedaba dispuesto que junto a la Escuela Normal de cada provincia era necesario la creación de una Escuela Aneja para la realización de las actividades prácticas de los futuros profesionales de la docencia. Es curioso como a las citadas profesoras les llama la atención que la Escuela Práctica de niñas estuviera situada en una planta alta, pero no nos hacen referencia alguna a las Escuela Práctica de niños. Conocemos de su existencia y que durante todo el siglo permanecieron en el mismo local, y según Flecha García hasta finales de 1860 ésta ocupaba uno de los salones de la planta principal pero posteriormente, por falta de espacio de la misma, fue trasladada a uno de la planta baja después de proceder a su arriendo por 7.000 reales de vellón a cargo del Ayuntamiento.

La apertura de la Escuelas Prácticas data del mismo año de las Escuelas Normales, concretamente se inauguran el 22 de noviembre, comenzando a funcionar desde un primer momento tanto la Primera enseñanza elemental como la superior<sup>6</sup>.

Si como ya hemos dicho la Escuela Aneja masculina en el siglo XIX no cambia su localización, no ocurre lo mismo en el caso de la Aneja femenina. En el año 1883 se produce un primer traslado desde Bulas al número 31 de la calle Barrié, para posteriormente en abril de 1889 pasar a Columela, concretamente al número 37<sup>7</sup>.

Las Escuela Normal Femenina en Cádiz, comienza su funcionamiento a la par que lo hace la Escuela de Maestros, encontrándose

---

<sup>6</sup> FLECHA GARCIA, Consuelo (1983): “Las Escuelas Prácticas de las Normales de Cádiz (1857-1900)” en *Escolarización y Sociedad en la España Contemporánea*, Ed. Rubio Esteban, Valencia, p. 381.

<sup>7</sup> Ibídem, p. 383.

unidas no sólo físicamente, al compartir el mismo edificio, sino también a nivel administrativo.

La creación simultánea de ambas escuelas es un hecho singular en la provincia de Cádiz, junto al caso de Murcia y Guadalajara, puesto que el resto de las provincias de España fueron haciendo su aparición de una manera gradual. El Art. 114 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 establece que “*El Gobierno procurará que se establezcan Escuelas Normales de Maestras para mejorar la instrucción de las niñas*”, es decir, sugiere, apoya, recomienda, pero en ningún caso implica una obligación de inmediato cumplimiento al contrario de lo que dictaminaba con las de Maestros, pero que también se dilataron en el tiempo. El valor dado, hasta este momento histórico, a los estudios de los varones en detrimento del de las niñas se ve reflejado legislativamente pero también en la organización y en la práctica diaria del inicio de las Escuelas. En la c/ Bulas, como hemos expuesto con anterioridad, es la segunda planta la que se destina a la Escuela de Maestras, pero es que además en los primeros años de la misma, también reflejo de la ley, los estudios de maestras no estaban explícitamente precisados, así el artículo 71 dice que los estudios impartidos en las Escuelas Normales para Maestras tendrán la misma extensión de lo que deberán impartir en la primera enseñanza a las niñas, tanto en el grado elemental como en el superior, añadiéndoles una instrucción en principios de educación y métodos de enseñanza.

Hasta el año 1869 ambas escuelas caminaban juntas, ejerciendo la Normal masculina una tutela administrativa sobre la femenina. Con el R.D. de 8 de diciembre de este mismo año, la Escuela Normal de Maestras adquiere la autonomía con respecto a la primera, dando comienzo un nuevo periodo para éstas en el que contará con su propio claustro y presupuesto.

Por otra parte hay que destacar que la obtención el título en el territorio español no era el mismo para las alumnas que para los alumnos con aspiraciones docentes. En general, se admite la matrícula libre del alumnado procedente de la enseñanza privada en las Normales. En el caso de las Normales Femeninas se encuentra justificación en la ausencia de las mismas en la mayoría de las provincias, justificación aplicable también a las Masculinas en las ciudades carentes en los primeros momentos. En el caso de Cádiz no encontramos, en un principio, explicación alguna puesto que comenzaron su andadura a la par. La única disquisición razonable que avale esta circunstancia es la lucha durante la segunda mitad del siglo entre la enseñanza pública y la privada.

En años posteriores, como desarrollo de la ley y regulación de profesión docente, se aprueban una serie de decretos y reglamentos entre los que encontramos los de exámenes, tanto para maestros como para maestras, y de los que hablaremos posteriormente.

### *Plan de Estudios: Asignaturas*

Aunque podríamos remontarnos a planes de estudios de maestros anteriores a la Ley Moyano, en este trabajo vamos a partir de la promulgación de la Ley ya que como sabemos coincide con la inauguración de la Escuelas Normales de Cádiz, objeto de este trabajo.

El R.D. de 20 de septiembre de 1858 regulará los estudios de maestros, estableciendo un Plan de Estudios que perdurará hasta 1898.

El Título Primero de la Sección Primera, en concreto en el artículo segundo<sup>8</sup> y cuarto<sup>9</sup> de la Ley, establece las asignaturas que deben cursar los alumnos sujetos a la instrucción primaria, en el grado elemental y en el superior. Como al maestro se le requería una formación suficiente y necesaria, pero nunca superior, para educar a los pequeños, su Plan de Estudio debía de ser similar al de éstos.

Bajo la apariencia reformadora de la Ley hallamos un proceso poco novedoso para lo que podría haber sido. El nivel de instrucción primaria queda separado de las Escuelas Normales al pasar éstas a convertirse en enseñanzas profesionales, por ello su plan de estudios podría haber resultado original y rico, con mayores aspiraciones<sup>10</sup>. La única introducción diferenciadora que le daba el carácter profesionalizante era que los maestros debían cursar estudios de Pedagogía, Métodos de Enseñanza y asistir a las escuelas anejas para realizar prácticas docentes.

---

<sup>8</sup> Art. 2. La primera enseñanza elemental comprende: 1º Doctrina cristiana nociones de Historia sagrada acomodadas a los niños, 2º Lectura, 3º Escritura, 4º Principios de Gramática castellana con ejercicios de ortografía, 5º Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, 6º Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según localidades.

<sup>9</sup> Art. 4. La primera enseñanza superior abraza, además de una prudente ampliación de las materias comprendidas en el Art. 2: 1º Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura, 2º Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España, 3º Nociones generales de Física y de Historia natural acomodadas a las necesidades comunes de la vida.

<sup>10</sup> AVILA FERNANDEZ, Alejandro (1986): *Escuela Normal de Maestro de Sevilla*, Alfar, Sevilla, p. 536.

Para acceder a los estudios de maestros tendrán que realizar un examen de ingreso, para después iniciar su formación que quedaba estructurada en dos grados, al igual que la instrucción primaria. Para ser maestro de enseñanza primaria elemental era necesario el haber cursado el primer grado y superar la reválida del mismo y no era obligatorio para ejercer la profesión de maestro el tener que incorporarse al segundo grado. Para incorporarse a éste último no se imponía un examen de ingreso, ya que había que estar en posesión del título del primer grado, pero sí a su finalización puesto que para la obtención del título era requisito haber superado el correspondiente examen de reválida.

El grado elemental constaba de dos cursos y el superior solamente de uno. A continuación relacionamos las asignaturas de cada uno de ellos.

PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
Religión	Religión	Religión
Teoría y Práctica de la Lectura	Teoría y Práctica de la Lectura	Teoría y Práctica de la Lectura
Teoría y Práctica de la Escritura	Teoría y Práctica de la Escritura	Teoría y Práctica de la Escritura
Lengua Castellana	Lengua Castellana	Lengua Castellana
Aritmética	Agricultura	Agricultura
Pedagogía	Geometría y Dibujo	Aritmética y Álgebra
	Geografía e Historia	Geografía e Historia
		Geometría, Dibujo y Agrimensura
		Ciencias Naturales
		Industria y Comercio
		Pedagogía
		Práctica de Agricultura
		Prácticas en las Anejas

El R.D. de septiembre de 1858 estipula que a partir del segundo semestre del grado elemental los futuros maestros deberán asistir para realizar prácticas docentes en las Escuelas Anejas a la Normal, pero no determina un horario ni un número de horas concretas para su realización. Lo curioso es que según el decreto deben realizarse desde el segundo semestre, y según esto debería constar, de alguna manera, esta asignatura en el primer curso del grado elemental en los libros del archivo de la Facultad, pero no es así.

En el caso de la Escuela Normal de Maestras de la provincia, su Plan de Estudios se hizo esperar. En un primer momento, debido a que no estaba establecido por la ley porque eran pocas en este momento, se optó por adaptar el de los maestros, incluyendo las excepciones propias impuestas por las diferencias de género.

Un nuevo periodo comienza cuando se publica el 15 de junio de 1864 el Reglamento de Exámenes de Maestro de Primera Enseñanza que en su artículo 4º, implanta que en las provincias que no hubieran Escuelas de Maestras, se admitirían las procedentes de estudios privados y el Tribunal que se encargara de sus exámenes de reválida sería el mismo que el de los maestros. Aunque estas circunstancias no se dan en Cádiz por la creación simultánea de ambas, habrá que esperar hasta 1868, Decreto de 9 de diciembre<sup>11</sup>, para que adquieran la independencia administrativa y tengan su propio claustro y presupuesto<sup>12</sup>.

Durante el periodo de subordinación a la Normal masculina, según los datos del archivo de la Facultad, las asignaturas que cursan las alumnas son las siguientes:

- Primer curso: Religión, Lectura, Escritura, Lengua Castellana, Aritmética, Labores, Higiene, Pedagogía y Prácticas en la Aneja.
- Segundo Curso: Religión, Lectura, Escritura, Lengua Castellana, Geografía e Historia, Aritmética, Dibujo, Labores e Higiene.
- Tercer Curso: Religión, Lectura, Escritura, Lengua Castellana, Aritmética, Geografía e Historia, Pedagogía.

Dos curiosidades a destacar son: en primer lugar son muy pocas las alumnas, unas 20, las que inician el grado superior en esta etapa, y en segundo lugar el reseñar que, aunque legislativamente estaba establecido la realización prácticas docentes en tercero, nosotros no tenemos datos que corroboren éstas.

El mismo plan de estudios que a continuación anexamos es el aprobado para todas las Escuela Normales y se mantiene, casi en su

---

<sup>11</sup> El decreto 9 de diciembre de 1868 en su artículo 1º dice: "Cada provincia costeará por ahora, una Escuela Normal de Maestros y, donde fuese conveniente, otra de Maestras, respetando en todo caso, las anteriormente establecidas".

<sup>12</sup> PLAZA DEL PRADO, Alicia y PASCUAL PASCUAL, Mª Soledad (2000): *Los archivos de las Escuelas Normales de Cádiz. Siglo XIX*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, p. 105.

totalidad, hasta final del siglo. En Cádiz las únicas alteraciones a éste son que las asignatura de Pedagogía y Principios de Educación, Métodos de enseñanza y Organización escolar se incluyen las dos como una sola, tanto en segundo como en tercer curso; y por otro lado que las asignaturas de Canto y Solfeo al igual que Dibujo de Adorno y Figura no se impartieron, algo predecible pues únicamente se ofrecieron en la Escuela Normal Central. El cuadro que a continuación añadimos corresponde al plan referido y relaciona las asignaturas y horas semanales que deben dedicarse a cada una de ellas.

GRADO	ELEMENTAL		SUPERIOR
CURSOS:	1º	2º	3º
Catecismo de la Doctrina cristiana	3	-	-
Nociones de Historia Sagrada	-	1 ½	1 ½
Práctica de la lectura	4 ½	4 ½	3
Práctica de la escritura	4 ½	4 ½	3
Elementos de Gramática castellana	3	3	3
Aritmética y sistema métrico decimal	4 ½	1 ½	3
Geografía de España	3	-	-
Historia de España	-	3	-
Dibujo aplicado a las labores y nociones de Geometría	3	3	-
Principios de Educación, Métodos de enseñanza y Organización escolar	-	3	-
Pedagogía	-	-	3
Canto y solfeo	3 <sup>13</sup>	3 <sup>14</sup>	-
Higiene y Economía doméstica	-	-	1 ½
Dibujo de adorno y figura	-	-	2 <sup>15</sup>

<sup>13</sup> Únicamente en la Escuela Normal Central.

<sup>14</sup> Únicamente en la Escuela Normal Central.

<sup>15</sup> Únicamente en la Escuela Normal Central.

GRADO	ELEMENTAL	SUPERIOR
Labores de punto y costura	12	12
Práctica de la enseñanza	X	X
TOTAL de horas	37 ½	36
		30

*Materias de enseñanza para obtener el título de maestra elemental y superior (1881)<sup>16</sup>*

En general, el currículo de las Escuelas Normales aunque se mantiene durante todo el periodo, en los últimos años del siglo hay un intento de reforma que va desde 1893, estando Moret al frente del Ministerio de Fomento, hasta 1898 en el que se pretende imponer un plan que abordara tanto aspectos académicos como organizativos. Pretendiendo ir más allá no olvida temas como es el limitar el número de alumnos a admitir en las Normales, ni tampoco el acceso del profesorado al cuerpo de la administración pública.

Este plan se ve malogrado y habrá que esperar que esté bien iniciado el siglo XX para poder materializar algunas de las reformas. Las sucesivas tentativas de modificaciones alcanzan su momento álgido en el año 1914 cuando el Ministro Gamazo pretende llevar a término los proyectos frustrados que se habían gestados anteriormente.

Para finalizar y a modo de transición con el nuevo siglo, tenemos que referirnos al Plan de 1898. Al frente de la reforma se encuentra el ministro Gamazo que pretende una profunda y ambiciosa remodelación de las Escuelas Normales.

El Decreto publicado el 23 de septiembre de este año marca el inicio de una nueva etapa, estableciéndose un nuevo Plan de Estudios donde se limitan las plazas de los alumnos aspirantes a maestros y se regula el número de profesores y su ingreso en el cuerpo.

El Art. 1 del Decreto reconoce tres tipos de Escuelas relacionadas con el nivel de estudios que se imparten en ellas. Las Centrales, ubicadas en Madrid, Las Superiores, con distrito universitario y las Elementales, las de las provincias. Aunque las de Cádiz han estado impartiendo el nivel de

<sup>16</sup> MELCÓN BELTRÁN, Julia (1992): *La formación del profesorado en España (1837-1914)*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, p. 361.

grado superior desde su creación, según la clasificación vigente queda relegada al nivel inferior.

Este mismo artículo establece que los estudios de las Escuelas Normales Elementales constarán de dos cursos, el primero comenzará el 16 de septiembre y finalizará el 31 de enero y el segundo el 16 de febrero hasta el 30 de junio. Asimismo recoge en el Art. 13 las asignaturas que se deben cursar y el curso en que debe hacerse.

Las asignaturas que se impartirán en el grado elemental serán: Doctrina Cristiana e Historia Sagrada; Lengua Castellana; Geografía e Historia; Aritmética y Geometría; Dibujo y Caligrafía; Física, Química, Historia Natural y Trabajos Manuales; Pedagogía y Legislación Escolar, Prácticas de Enseñanza; Fisiología, Higiene y Gimnasia.

En los libros de las Escuelas de Cádiz no aparece esta última materia citada, de lo que se puede pensar que podría estar incluida en la Historia Natural<sup>17</sup>.

El plan de Estudios de Maestras del nivel elemental será el mismo que el de Maestros pero deberá incluir, en los dos cursos, Labores de prendas usuales y que sustituirá a Fisiología, Higiene y Gimnasia.

Las Escuelas Superiores de maestros y de maestras incluirán el primer grado con la misma organización y condiciones que en las Elementales. Al superar el primer nivel se accederá al superior, que constará de dos cursos académicos y las siguientes asignaturas: Religión y Moral; Gramática general, Filología y Gramática Castellana; Geografía e Historia; Aritmética, Geometría y Álgebra; Física, Química, Historia Natural; Trabajos Manuales ; Antropología, Psicología y Teoría de la educación; Derecho y Legislación Escolar; Fisiología, Higiene y Gimnasia; Dibujo artístico y Caligrafía; Francés; Música y Canto; Didáctica y Prácticas de enseñanza.

En el grado superior, al igual que en el elemental, las alumnas deberán cursar las mismas materias menos la Gimnasia que será sustituida por Corte y Labores.

Para alcanzar el grado de profesor de Escuela Normal el alumnado tendrá que poseer los dos niveles anteriores y superar un curso académico

---

<sup>17</sup> PLAZA DEL PRADO, Alicia y PASCUAL PASCUAL, M<sup>a</sup> Soledad (2000): *Los archivos de las Escuelas Normales de Cádiz. Siglo XIX*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

más en las Normales de Madrid. Las asignaturas son Religión, Moral e Historia de la Iglesia; Antropología y Pedagogía fundamental; Historia de la Pedagogía; Derecho, Economía Social y Legislación Social; Estética y Literatura General y Española; Inglés o Alemán, además de las correspondientes prácticas docentes.

Como se puede deducir, el último grado del Plan tiene un carácter más profesionalizante, en el que las materias dedicadas a la formación pedagógica alcanzan un lugar relevante.

### *Los docentes de las Escuelas Normales de Cádiz*

Para ser profesor de las Escuelas Normales, en sus diferentes niveles, la Ley establece:

*“Se requiere haber aprobado los estudios necesarios para el título de Maestro Superior y estudiado posteriormente en la Escuela Normal Central el curso propio de Maestros Normales. Éste último se dispensará a los que con buena nota lleven consagrados ocho años a la Enseñanza en Escuela Superior.”<sup>18</sup>*

Igualmente dictamina que correrá a cargo de los presupuestos de las Diputaciones provinciales la remuneración de los profesores de las Normales, en concreto el Art. 111 dice:

*“Los gastos de las Escuelas Normales provinciales se satisfarán por las respectivas provincias, quedando a beneficio de éstas el importe de las matrículas que paguen los aspirantes a maestros”<sup>19</sup>.*

De los profesionales encargados de la formación de los futuros titulados gaditanos no hemos localizado en el archivo histórico de Facultad de CC de la Educación datos susceptibles para hacer un seguimiento profesional de ellos.

En lo concerniente a los profesores de las Escuelas Normales se nos impone una división de dos períodos. En el primer periodo, caracterizado por la unidad administrativa, el profesorado será el mismo para la masculina y la femenina, mientras que a partir de 1868 cada una de ellas contará con su propio profesorado.

---

<sup>18</sup> Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857. Art. 200.

<sup>19</sup> GUZMAN, MANUEL DE (1986): *Vida y muerte de las Escuelas Normales*, PPU, Barcelona, p.90.

El primer documento que cronológicamente conocemos referente al profesorado de ambas escuelas es la R.O. de 12 de marzo de 1857 en el que fueron nombrados Don Manuel María Romero como Director de las Escuelas, de maestros y de maestras, Don Juan Miró para segundo maestro interino de ambas y Don Victoriano Gómez como Secretario del Centro y profesor de Religión y Moral. La excepción aparece al presentarse la necesidad de contratar a una profesora que será la encargada de impartir las asignaturas de Labores y Dibujo aplicado a las labores, materias específicas de las alumnas.

Por otra parte, la Ley del 57 dictaminaba que cada Escuela Normal deberá tener una Escuela Práctica anexa para que los alumnos/as puedan realizar actividades docentes necesarias para su formación. Estas escuelas prácticas, tanto de niños como de niñas, serán sostenidas por el ayuntamiento y al frente de las mismas estarán un maestro y una maestra respectivamente, que recibirán la denominación de Regente.

En el curso 1857/58 al frente de la Escuela Práctica de niños estará Don Hermengaudio Cuenca y en la de niñas Doña Teresa Montorfano. Ambos formarán parte del Claustro de las Normales.

En los siguientes cuadros pretendemos reflejar la evolución sufrida en la adscripción del profesorado en el transcurso del primer periodo. El primero comprenden los profesores, el cargo y la escuela donde están adscritos y desempeñan su labor. Por otra parte, en el segundo pretende ilustrar las fechas en la que cada profesor se incorpora al centro, su fecha de inicio y la de cese.

PROFESORES	CARGOS	ESCUELA
AURORA NARANJO	RECTORA SEMINARIO MAESTRAS	MAESTRAS
FRANCISCA GIL	RECTORA SEMINARIO MAESTRAS	MAESTRAS
ANTONIO BASCÓN	TERCER MAESTRO	MAESTROS
ANTONIO BASCÓN	TERCER MAESTRO	MAESTRAS
HERMENGAUDIO CUENCA	REGENTE ANEJA NIÑOS	NIÑOS
JOSÉ GICH	SEGUNDO MAESTRO	MAESTROS
JOSÉ GICH	SEGUNDO MAESTRO	MAESTROS

PROFESORES	CARGOS	ESCUELA
MANUEL M. ROMERO	DIRECTOR	MAESTROS
MANUEL M. ROMERO	PRIMER MAESTRO	MAESTROS
MANUEL M. ROMERO	DIRECTOR	MAESTRAS
MANUEL M. ROMERO	PRIMER MAESTRO	MAESTRAS
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	SECRETARIO	MAESTROS
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	PROFESOR RELIGIÓN	MAESTRAS
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	SECRETARIO	MAESTRAS
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	PROFESOR RELIGIÓN	MAESTROS
ROSARIO TORRES LAZAGA	RECTORA SEMINARIO MAESTRAS	MAESTRAS
TERESA MONTORNAFO	REGENTE ANEJA NIÑAS	NIÑAS
ANTONIO BASCÓN	TERCER MAESTRO	MAESTROS
ANTONIO BASCÓN	AUXILIAR 3	MAESTRAS
HERMENGAUDIO CUENCA	REGENTE ANEJA NIÑOS	NIÑOS
JOSÉ GICH	SEGUNDO MAESTRO	MAESTROS
JOSÉ GICH	AUXILIAR 2	MAESTRAS
LUIS OLIVERO MORENO	PRIMER MAESTRO	MAESTROS
LUIS OLIVERO MORENO	DIRECTOR	MAESTROS
LUIS OLIVERO MORENO	DIRECTOR LITERARIO	MAESTRAS
LUIS OLIVERO MORENO	AUXILIAR 1	MAESTRAS
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	PROFESOR RELIGIÓN	MAESTROS
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	PROFESOR RELIGIÓN	MAESTRAS
ROSARIO TORRES LAZAGA	DIRECTORA	MAESTRAS
TERESA MONTORNAFO	REGENTE ANEJA NIÑAS	NIÑAS
SANTIAGO TERÁN	PROFESOR RELIGIÓN	MAESTROS
SANTIAGO TERÁN	PROFESOR RELIGIÓN	MAESTRAS
JOSÉ M. LEÓN Y DOMÍNGUEZ	PROFESOR RELIGIÓN	MAESTROS

PROFESORES	CARGOS	ESCUELA
JOSÉ M. LEÓN Y DOMÍNGUEZ	PROFESOR RELIGIÓN	MAESTRAS
ROSARIO TORRES LAZAGA	MAESTRA PROPIETARIA ¿DIREC?	MAESTRAS
ENRIQUETA AVENDAÑO	MAESTRA ¿PROPIETARIA? ¿DIRECTORA?	MAESTRAS
CARMEN TAPIAS CASANOVAS	MAESTRA ¿PROPIETARIA? ¿DIRECTORA?	MAESTRAS
NATALIA MUÑOZ	DIRECTORA	MAESTRAS
CARMEN JIMÉNEZ GARCIA	REGENTE ANEJA NIÑAS	NIÑAS
JULIA MORO VARGAS	REGENTE ANEJA NIÑAS	NIÑAS
ENCARNACIÓN ÁVILA MOYA	REGENTE ANEJA NIÑAS	NIÑAS

La razón por la que un mismo profesor aparece con la denominación de maestro y posteriormente ese mismo aparece también como auxiliar es, si nos detenemos a la relación anterior, porque en la Escuela de Maestros se le denomina “maestros” y cuando cumplen esa misma función simultáneamente en la de Maestras reciben el nombre de “auxiliar”.

Igualmente se puede observar que el primer curso de funcionamiento de la Escuelas Normales había cuatro profesores en la masculina y cinco en la femenina. La razón ya la hemos apuntado con anterioridad y es que para las asignaturas propias del currículo de las maestras se contrata a Doña Aurora Naranjo, que será la persona, mujer, designada para impartirlas.

En el siguiente cuadro el que aparezcan algunos profesores duplicados no obedece a ningún error. En el primer periodo, para el registro de fechas no hemos considerado oportuno duplicarlas para facilitar la lectura pero se sobreentiende que al estar administrativamente unidas son válidas para las dos Escuelas. Sin embargo, para el siguiente periodo creemos oportuno, que aunque pueda llevar en algún momento a confusión, debiéramos dejar constancia de los datos de los dos centros.

<b>PROFESORES PRIMER PERÍODO</b>	A	B	C	D	E	F
AURORA NARANJO	1857-59	1857			07-mar	INTERINO
FRANCISCA GIL	1859-59	1859	03-jun			INTERINO
ANTONIO BASCÓN	1859-60					
HERMENGAUDIO CUENCA	1859-60					
JOSÉ GICH	1859-60					
MANUEL M. ROMERO	1859-60			1868	08-dic	
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	1859-60					
ROSARIO TORRES LAZAGA	1859-60		19-oct	1859		PROPIETARIA
TERESA MONTORNAFO	1859-60	1859				
ANTONIO BASCÓN	1868-69					
HERMENGAUDIO CUENCA	1868-69				1911	
JOSÉ GICH	1868-69					
<b>PERÍODO DE SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA</b>						
LUIS OLIVERO MORENO	1868-69	1869	14-feb			PROPIETARIO
LUIS OLIVERO MORENO	1868-69	1869	14-feb			
LUIS OLIVERO MORENO	1868-69					
LUIS OLIVERO MORENO	1868-69					
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	1868-69			1873		
P. VICTORIANO R. GÓMEZ	1868-69			1873		
ROSARIO TORRES LAZAGA	1868-69					
TERESA MONTORNAFO	1868-69			1874		
SANTIAGO TERÁN	1873	1873		1876		
SANTIAGO TERÁN	1873	1873		1876		
JOSÉ M. LEÓN Y DOMÍNGUEZ	1876	1876				
JOSÉ M. LEÓN Y DOMÍNGUEZ	1876	1876				
ROSARIO TORRES LAZAGA		1859	19-oct	1892		

ENRIQUETA AVENDAÑO		1892		?		
CARMEN TAPIAS CASANOVAS		R.O. 1893	07-sep	1900		
NATALIA MUÑOZ		1901				
CARMEN JIMÉNEZ GARCIA		1874		1885		
JULIA MORO VARGAS		1886		1888		INTERINA
ENCARNACIÓN ÁVILA MOYA		1888		1899		PROPIETARIA

*A, Curso Incorporación; B, Año Nombramiento; C, Fecha Nombramiento;  
D, Año Cese; E, Fecha Cese; F, Carácter*

En el curso 1868/69 no se encuentran grandes diferencias con respecto a la etapa anterior. Las repercusiones efectivas que se forjan como consecuencia de la separación administrativa de ambas escuelas es que, a partir de ahora, serán recogidos en dos presupuestos diferentes, se reconocen las funciones de la Directora de la Escuela femenina que se aproxima a las del Director de la de maestros, se forman claustros para cada una y se empiezan a utilizar libros diferentes para registrar la matrícula.

### *La Matrícula: aspectos más importantes de su evolución*

La confección de un recorrido histórico por la evolución de la matrícula de las Escuelas Normales nos obliga de nuevo a un tratamiento separado de las dos. Esta división no responde a una clasificación por género, sin embargo sí es necesaria por las diferencias, según los años, entre una y otra.

Para la elaboración de este apartado nos hemos ceñido al estudio de los datos publicados en el libro “Los archivos de las Escuelas Normales de Cádiz. Siglo XIX”, después de ser contrastados con los que figuran en los documentos del archivo de la Facultad de CC de la Educación de Cádiz para evitar contradicciones y errores.

La Escuela de Maestros desde el curso 1857/58 hasta el curso 1866/67 comienza con un incremento progresivo que va desde 14 alumnos el primer curso para llegar a 40 en el último año señalado. En el transcurso de éstos se contempla una matrícula de carácter oficial pero no hay

constancia de ninguna matrícula libre. Como es fácil de imaginar, la diferencia de alumnos matriculados entre el nivel elemental y el superior es significativa. Siguiendo el periodo de tiempo que hemos marcado, nos encontramos con 12 alumnos en el primer grado frente a 2 alumnos en el segundo en 1857/58 para llegar a una proporción de 23 frente a 4 en el curso 1864/65, puesto que de los siguientes cursos no poseemos datos que marquen la diferencia.

La matrícula durante los años posteriores mantiene la misma tendencia y llega a alcanzar un número de alumnos matriculados superior a 100 entre los cursos 1884/85 y 1888/89. La circunstancia más destacable es que desde el 68/69 se empieza a registrar la matrícula libre, que al igual que la oficial va en aumento pese a la ausencia de ésta en algunos años como por ejemplo los primeros años de la década de los 80. El Decreto de 21 de octubre de 1868, que instituye la enseñanza libre nos refrenda los datos anteriormente expuestos.

A partir del curso 1889/90 hasta final del siglo se mantiene el aumento de matrículas para finalizar con un acentuado descenso el último año, pasando de un total de 64 alumnos en el curso 1898/99 a 7 en el 1899/00.

Debemos considerar que si la diferencia que hemos detectado entre los alumnos matriculados en el grado elemental y el superior nos resulta amplia, no ocurre lo mismo entre la matrícula oficial y la libre. Aunque los datos que exponemos a continuación no mantienen una continuidad a lo largo de los años, sí son significativos ya que no suponen una excepción. Si escogemos por ejemplo el curso 1892/93, existen registrados 76 alumnos en el grado elemental, 12 en el grado superior, 45 de matrícula oficial y 43 de libre. Como se puede deducir, el acceso al grado elemental es atractivo para la población gaditana pero el superior probablemente se escapa a sus aspiraciones, bien sea porque se considera innecesario al ser superior la demanda de instrucción básica, algo que no responde a las inquietudes del “culto” pueblo gaditano, o porque la procedencia del alumnado no era de un nivel económico lo suficientemente desahogado y se imponía entre sus objetivos la incorporación al mundo laboral.

Por otra parte, con respecto a la matrícula de la Escuela de Maestras, al igual que ocurre con la de maestros, desde el primer año de su funcionamiento se produce un progresivo aumento anual, alcanzando su nivel más alto sobre final de los años ochenta. Vamos a escoger a modo de

ejemplo el curso 1886/87 en el que la matrícula registra 189 alumnas, de las cuales 53 cursan el grado elemental, 19 son de carácter oficial y 33 provienen de enseñanza privada; las que realizan el grado superior son 50, 21 oficial y 29 de enseñanza privada.

Desde el año 1881 hasta 1885 no hay en ninguno de los grados matrícula libre. La justificación probable sea debida a que tras la disputa mantenida por la libertad de enseñanza, es en este momento cuando se reconoce la libertad de enseñanza y se valida académicamente la enseñanza oficial y la libre. Entra en vigor el Decreto de 5 de febrero de 1886, que en su Art. 2 dictamina:

*“Se consideran en toda su fuerza y vigor los Decretos de 29 de julio y 29 de septiembre de 1874 sobre la libertad de enseñanza, elevados a leyes por la de 29 de diciembre de 1876, hasta que sean reformados o derogados por una nueva ley”<sup>20</sup>.*

Y en su Art. 6:

*“Interin no se promulgue una nueva ley, los exámenes de asignaturas y ejercicios de grado, reválida o título profesional, hechos con carácter privado o en el hogar doméstico, se verificarán ante los mismos Tribunales de la Enseñanza Oficial, quedando derogadas las disposiciones anteriores sobre organización de Tribunales para la aprobación de esta clase de estudios dando entrada a personas extrañas al profesorado oficial”.*

Como ya hemos mencionado antes, desde el año 1864, cuando el 15 de junio se publica el Reglamento de exámenes de Maestro de Primera Enseñanza, se inicia un periodo bamboleo para el reconocimiento de la matrícula libre que terminará con la R.O. de 1880 que es finalmente la que resuelva la problemática.

El Reglamento especifica los requisitos de edad y de buena conducta, así como cumplimiento del plan de estudios que los maestros deben seguir para ser admitidos a la prueba de reválida y obtener el Título bien sea de Maestro en Enseñanza Elemental o bien en el nivel Superior. En

---

<sup>20</sup> PLAZA DEL PRADO, Alicia y PASCUAL PASCUAL, M<sup>a</sup> Soledad (2000): *Los archivos de las Escuelas Normales de Cádiz. Siglo XIX*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

este mismo sentido se articula los requerimientos para la reválida de los Títulos de Maestras pero sus estudios no son expuestos de forma explícita, quedando subordinados a que las Escuelas Normales Femeninas estén plenamente organizadas en el país.

La R.O. de 25 de junio de 1880 dispone:

*“1º Para aspirar con estudios privados a los títulos de Maestras de primera enseñanza elemental y superior deberán, la que lo solicite: primero, ser aprobadas en el examen de ingreso; segundo, matricularse en la época que prescriben las disposiciones vigentes, y previo pago de los derechos que las mismas determinan, en las asignaturas del año que las corresponda cursar, expresando en la matrícula las circunstancias de ser para estudios privados; y tercero, presentarse a examen de dichas asignaturas en la épocas establecidas... 2º La práctica de la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de enseñanza privada por medio de certificación expedida por una Maestra de Escuela Privada y sufrir el examen en los términos que determina la Orden de esa Dirección de 1º de junio de 1880...”<sup>21</sup>.*

También en la matrícula de la Escuela de Maestras se halla una gran diferencia entre el Grado Elemental y el Superior. En sus primeros años los datos de las alumnas matriculadas en la modalidad de libre y privada son prácticamente nulos, producto de la normativa vigente.

Tenemos que esperar hasta el curso 1881/82 para que hagan su aparición las primeras alumnas procedentes de enseñanza privada y al 1886/87 para la de matrícula libre.

## *Bibliografía*

ALVAREZ DE MORALES, Antonio (1972): *Génesis de la Universidad Española Contemporánea*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid.

---

<sup>21</sup> PLAZA DEL PRADO, Alicia y PASCUAL PASCUAL, M<sup>a</sup> Soledad (2000): *Los archivos de las Escuelas Normales de Cádiz. Siglo XIX*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, p 107.

- ANGUITA MARTINEZ, Rocío (1997): “Algunas claves de la historia de la formación del profesorado en España para comprender el presente”, en *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, nº 30, pp. 97-109.
- AVILA FERNANDEZ, Alejandro (1986): *Las escuelas normales españolas durante el siglo XIX: disposiciones legislativas y libros de texto*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- CAPITÁN DÍAZ, Alfonso (1994): *Historia de la Educación en España*, Dykinson, Madrid.
- CAPITÁN DÍAZ, Alfonso (2002): *Breve historia de la educación en España*, Alianza Editorial, Madrid.
- DAVILA BALSERA, Paulí, (1994): *La honrada medianía: génesis y formación del magisterio español*, PPU, Barcelona.
- DELGADO CORTADA, Consuelo (1988): “Los archivos de las escuelas normales: una documentación infrautilizada”, en *Revista de Educación de la Universidad de Granada*, nº 2, pp. 153-178.
- ESPIGADO TOCINO, Gloria (1996): *Aprender a leer y escribir en el Cádiz del ochocientos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- FLECHA GARCIA, Consuelo (1983): “Las Escuelas Prácticas de las Normales de Cádiz (1857-1900)” en *Escolarización y Sociedad en la España Contemporánea*. Ed. Rubio Esteban, Valencia.
- GUERRERO SERON, Antonio (1992): “Currículo y profesionalismo: Los planes de estudio y la construcción social del maestro”, en *Educación y Sociedad*, nº 11, pp. 45-65.
- GUZMAN, MANUEL DE (1986): *Vida y muerte de las Escuelas Normales*, PPU, Barcelona.
- JIMÉNEZ GAMEZ, Rafael (1984): “La Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz: aproximación al estudio de su labor educativa”, en *Tavira*, nº 1, pp. 81-98.
- LORENZO VICENTE, Juan Antonio (1995): “Perspectiva histórica de la formación de los maestros en España (1370-1990)”, en *Revista Complutense de Educación*, vol. 6, nº 2.

- MELCÓN BELTRÁN, Julia (1992): *La formación del profesorado en España (1837-1914)*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.
- PEREZ SERRANO, Martina (1990): *Las prácticas de enseñanza*. Universidad Autónoma de Madrid.
- PLAZA DE PRADO, Alicia y PASCUAL PASCUAL, M<sup>a</sup> Soledad (2000): *Los archivos de las Escuelas Normales de Cádiz. Siglo XIX*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- PUELLES BENÍTEZ, MANUEL (1980): *Educación e ideología en la España Contemporánea*. Labor, Barcelona.
- RABAZA ROMERO, Teresa (1998): “El pensamiento pedagógico normalista durante la primera restauración borbónica”, en *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, nº 17, pp. 251-288.
- RAMOS SANTANA, Alberto (1992): *Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia*. Silex, Cádiz.
- RUIZ BERRIO, Julio (1988): “La educación del pueblo español en el proyecto de los ilustrados” en *Revista de Educación*, nº extraordinario, 1, pp. 163-191.

